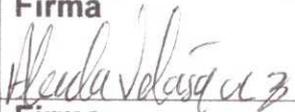
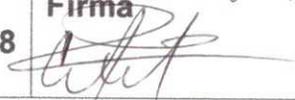


	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 1 de 18



ACUERDO No 025

Fecha de Vigencia: 28/11/2020

Elaboro: ALEIDA VELASQUEZ	Cargo: SECRETARIA	Fecha: Noviembre 28 de 2020	Firma 
Reviso: CESAR AUGUSTO AYA ROZO	Cargo: PRESIDENTE	Fecha: Noviembre 28 de 2020	Firma 

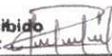
Copia controlada:

02

Código de archivo:



Por la Ruta del Progreso

Recibido por: 
 Hora: 9:40 am
 Fecha: 30-11-2020
 AGPT 2- 444

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 2 de 18

**ACUERDO No. 25
(Noviembre 28 de 2020)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DE 2019 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA COMPILATORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUANITO Y QUE SE CONSTITUYEN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUANITO – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en particular las otorgadas por el artículo 313, 338, 362 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el decreto 1333 de 1986, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, la ley 44 de 1990, la ley 788 del 2002, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016 las demás normas concordantes y Complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fortalecer los recursos públicos disponibles para la inversión, que permita al Municipio de San Juanito Meta avanzar en el propósito constitucional del estado, de garantizar el acceso a de toda la población.

Que la Constitución Política de Colombia, autoriza a los Concejos Municipales a establecer de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales.

Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 313 numeral 4, 5 y 10 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal lo siguiente:

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 3 de 18

“... 4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos”,

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen...”

Que el Artículo 338 de la Constitución Política indica: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley”.

Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: “... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”

Que el Acuerdo No.010 de diciembre 5 de 2019, se establece la compilatoria de los actos administrativos vigentes en materia tributaria en el Municipio de San Juanito y que se constituyen de obligatorio cumplimiento.

Que se hace necesario ajustar este marco normativo en relación con algunos artículos a fin de optimizar la obtención de recursos y cumplimiento del marco normativo vigente, para dar claridad en normas y procedimiento tributario, en especial la Ley 2010 de 2019.

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: AzPY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 4 de 18

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese un párrafo al artículo 75 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Para efectos del límite del impuesto predial unificado enunciado en la Ley 1995 de 2019, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la mencionada norma, durante el tiempo de su vigencia.

ARTÍCULO 2. Deróguese el párrafo del artículo 76 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 3. Deróguese el artículo 77 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 4. Deróguese el artículo 82 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 98 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 98. LIQUIDACION Y FECHAS DE PAGO. La sobretasa ambiental al impuesto predial unificado lo liquidará la Secretaria de Hacienda del Municipio de SAN JUANITO META sobre el avalúo catastral respectivo, en periodos anuales comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año y deberá cancelarse dentro de las fechas establecidas en el presente estatuto, en la oficina de la Secretaria de Hacienda del Municipio. Vencido el plazo máximo de pago, se causarán los intereses de mora a favor de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA CORMACARENA.

ARTÍCULO 6. Deróguese el artículo 99 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 102 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 102. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio, la obtención de ingresos por la realización de las actividades gravadas, en la jurisdicción del Municipio de San Juanito.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 106 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y Comercio, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 5 de 18

PARÁGRAFO 1. Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto de industria y comercio, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio desarrolladas a través de consorcios y uniones temporales, la presentación de la declaración corresponde al consorcio o unión temporal a través del representante legal respectivo; frente a actividades gravadas desarrolladas a través de contratos de cuentas en participación, la presentación de la declaración de industria y comercio está a cargo del socio gestor.

Cuando los consorciados o miembros de la unión temporal sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio o unión temporal.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 111 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 111. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable es anual, está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, puede existir un periodo inferior en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto fracción de año.

ARTÍCULO 10. Adiciónese el artículo 111-1 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 111-1. VIGENCIA FISCAL. - Se entiende por vigencia fiscal el año siguiente al de la causación del hecho generador, es decir en el que se genera la obligación del pago.

Dentro de la vigencia fiscal se configura el plazo para declarar, entendido como el término que concede la Administración Tributaria Municipal para que los contribuyentes presenten su propia declaración y liquidación privada del impuesto.

ARTÍCULO 11. Deróguese el artículo 114 al Acuerdo 010 de 2019.

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 6 de 18

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 115 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS: Los siguientes son los códigos y tarifas según la actividad:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
101	Elaboración de productos alimenticios (molinos) y de concentrados, bebidas no alcohólicas, Producción de calzado y prendas de vestir	4
102	Fabricación de productos metalúrgicos, de sustancias y productos químicos; y medicamentos	7
103	Las demás actividades industriales no clasificadas previamente	7

PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TARIFA x MIL
201	Comercio de alimentos, víveres, abarrotes, productos agrícolas e insumos agrícolas.	4
202	Comercio de drogas y medicamentos de uso humano y veterinario; y perfumería	4
203	Comercio de madera, de artículos para la construcción y en general elementos de ferretería	7
204	Comercio de libros, papelería y textos escolares	4
205	Comercio de vehículos y motocicletas	7
206	Las demás actividades comerciales no clasificadas previamente	10

PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
301	Servicios de transporte	4
302	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social	2
303	Actividades profesionales, científicas y técnicas, Intermediación de seguros y servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores; notarías y curadurías	7
304	Captación, depuración, distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental distribución de combustibles gaseosos por tubería, recolección y disposición final de los desechos sólidos y líquidos,	10

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 7 de 18

servicio de comunicación celular, servicio de comunicación por cable y por satélite, distribución y comercialización de energía eléctrica

305	Servicios de educación privada	7
306	Las demás actividades de servicios no clasificadas previamente	10

PARA LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
401	Entidades Financieras permitidas por la Ley.	5

PARÁGRAFO 1. Independientemente del nombre que tenga el establecimiento, el impuesto se cobrará con base en la actividad que se desarrolle.

PARÁGRAFO 2. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que de conformidad con las anteriores tarifas se actualice la clasificación CIU de actividades económicas, adoptadas o que se encuentren vigentes por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTÍCULO 13. Deróguese el artículo 119 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 14. Deróguese el artículo 120 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 121 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO. Los Contribuyentes deberán presentar la declaración privada y efectuar su pago en el lugar y fecha que la Secretaria Hacienda establezca mediante resolución y en los formularios diseñados para tal fin.

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha; de superar este término se tendrá como extemporánea, tomando como fecha de presentación el día en que sean remitidos estos documentos al Municipio. La consignación o transferencia del valor del impuesto no sustituye la presentación de la declaración.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase como fecha de remisión, cuando la misma se realice a través del servicio de mensajería legalmente constituido, la fecha de introducción al correo que figure en el sistema de información de la empresa de mensajería; en caso de ser entregado

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 8 de 18

en forma presencial la fecha de radicación de los documentos en la oficina de correspondencia del Municipio de San Juanito.

PARÁGRAFO 2. El contribuyente persona natural que obtenga ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Municipio de San Juanito, producto de la ejecución de contratos de prestación de servicios, y sobre estos le hubiesen practicado retención del impuesto de industria y comercio, sobre el total de ingresos gravados, conforme a la tarifa que le corresponda según su actividad para este impuesto, no le asistirá la obligación formal de presentar declaración.

PARÁGRAFO 3. De no establecer el plazo para la presentación y pago la Secretaría de Hacienda, este será el último día hábil del mes de mayo de la vigencia fiscal conforme al periodo gravable.

ARTÍCULO 16. Deróguese el artículo 122 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 17. Deróguese el artículo 123 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 18. Deróguese el artículo 124 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 19. Deróguese el artículo 125 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 20. Deróguese el artículo 126 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 21. Deróguese el artículo 129 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 22. Deróguese el artículo 130 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 23. Deróguese el artículo 135 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 136 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO TOTAL OPORTUNOS. Quienes presenten la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, dentro de las fechas establecidas por la Secretaria de Hacienda o en su defecto lo establecido en el presente estatuto y que paguen la totalidad del saldo a pagar, podrán liquidar un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor liquidado del impuesto.

PARÁGRAFO 1. El incentivo solo se otorgará a los contribuyentes que, al presentar la declaración de Industria y Comercio, les resulte "Total saldo a cargo".

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 9 de 18

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, existirá saldo a favor del contribuyente como resultado de la aplicación del incentivo. Si el incentivo fuese mayor al “Total saldo a cargo” deberá liquidarse como incentivo el mismo valor determinado como “Total saldo a cargo”.

PARÁGRAFO 3. Quienes tengan derecho a este incentivo podrán aplicar un máximo de (30) UVT.

ARTÍCULO 25. Deróguese el artículo 137 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 26. Deróguese el artículo 138 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 27. Modifíquese el título y artículo 139 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)

ARTÍCULO 139. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. Para efectos del presente acuerdo, El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 140 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 140. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE). Adóptese el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) como un mecanismo para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 141 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 141. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADA. La tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolida, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), será la siguiente:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 10 de 18

	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
	205	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Parágrafo. Para efectos del cálculo del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los contribuyentes que se acojan deberán remitirse a las tarifas dispuestas en el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 31. Deróguese el artículo 142 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 32. Deróguese el artículo 143 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 33. Deróguese el artículo 144 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 34. Deróguese el artículo 145 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 35. Deróguese el artículo 146 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 36. Deróguese el artículo 147 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 37. Deróguese el artículo 149 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 38. Deróguese el artículo 150 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 39. Deróguese el artículo 151 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 40. Deróguese el artículo 153 al Acuerdo 010 de 2019.

ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 156 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 156. AGENTES DE RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO. Serán agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio del municipio de San Juanito, los siguientes:

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 11 de 18

1. La Nación, El Departamento del Meta, el municipio de San Juanito, los establecimientos públicos del orden nacional, departamental y municipal, las empresas industriales y las comerciales del estado, del orden nacional, departamental y municipal, las sociedades de economía mixta en la que el estado tenga participación superior al 50%. Las empresas de servicios públicos domiciliarias, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha partición pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellos adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos, en los pagos que realicen a sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por actividades gravadas en jurisdicción del Municipio de San Juanito.
2. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio catalogados como grandes contribuyentes por la DIAN.
3. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de San Juanito, responsables de IVA que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales superiores a 25.000 UVT.
4. Las sociedades fiduciarias, consorcios y las uniones temporales por compras de bienes o servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del municipio.
5. Los que mediante resolución de la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO. La Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, se encargará de impartir las instrucciones, procedimientos y brindar la información necesaria para la realización de las retenciones por parte del Agente Retenedor de que trata este artículo.

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 158 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 158. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención en la fuente por industria y comercio no se aplicará a las siguientes operaciones.

- Cuando la operación no este gravado con el impuesto o esté exenta del mismo.
- Cuando la operación no se realice en la jurisdicción del Municipio.
- Las actividades desarrolladas por los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, inscritos bajo el régimen simple de tributación.

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 12 de 18

ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 162 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los agentes de retención deberán declarar y pagar en forma bimestral, el valor del impuesto de industria y comercio retenido en los formularios prescritos por la Administración Municipal, dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha; de superar este término se tendrá como extemporánea, tomando como fecha de presentación el día en que sean remitidos estos documentos al Municipio. La consignación o transferencia del valor del impuesto no sustituye la presentación de la declaración.

Entiéndase como fecha de remisión, cuando la misma se realice a través del servicio de mensajería legalmente constituido, la fecha de introducción al correo que figure en el sistema de información de la empresa de mensajería; en caso de ser entregado en forma presencial la fecha de radicación de los documentos en la oficina de correspondencia del Municipio de San Juanito.

PARÁGRAFO 3. Los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio no están obligados a presentar la declaración bimestral de retención de los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones que den lugar a la retención de este impuesto.

ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 163 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 163. BASE GRAVABLE DE LA RETENCION POR INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención de Industria y comercio deberá practicarse sobre el 100% del valor de la transacción comercial antes del Impuesto a las Ventas (IVA).

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 13 de 18

No están sometidas a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a VEINTISIETE (27) UVT, no se hará retención por pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a CUATRO (4) UVT.

En los casos en que los sujetos pasivos de la retención determinen su impuesto de Industria y Comercio a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.

Así mismo en los casos en que el sujeto pasivo de la retención sea un contribuyente exento o no sujeto parcialmente del pago del impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor efectuará la retención sobre la base gravable no exenta o no sujeta.

PARÁGRAFO. Para estos casos es responsabilidad del proveedor del bien o del servicio informar al agente retenedor la base gravable sobre la cual debe aplicarse la respectiva retención.

ARTÍCULO 45. Adiciónese el artículo 164-1 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164-1. INFORMACIÓN MEDIO MAGNÉTICO RETENCIONES PRACTICADAS. Los Agentes Retenedores deben enviar anualmente a la Secretaria de Hacienda u Oficina que haga sus veces, información discriminada de los datos que se exijan en relación con los sujetos pasivos de la retención en el Municipio de San Juanito. Estos datos deben enviarse dentro de los plazos, en la forma y por el medio señalados por Resolución de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 46. Adiciónese el artículo 164-2 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164-2. RETENCIONES POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto por un valor superior, el agente retenedor, reintegrara los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el reintegro, descontara este valor de las retenciones por concepto del impuesto por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuarse el descuento del saldo de los periodos siguientes.

ARTÍCULO 47. Adiciónese el artículo 164-3 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 14 de 18

ARTÍCULO 164-3. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los casos de devolución, rescisión, anulación, o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el Agente Retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuarse en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 48. Adiciónese el artículo 164-4 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164-4. DISTRIBUCIÓN DE LA RETENCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE. Cuando se trate de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los afiliados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que representen los pagos o abonos en cuenta que se hagan al tercero propietario del vehículo dentro del pago o abono en cuenta recibido por la empresa transportadora, se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expidan a favor de la misma.

ARTÍCULO 49. Adiciónese el artículo 164-5 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164-5. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio que no realicen las retenciones, responderán por las sumas que estén obligados a retener, y por las sanciones y multas que se impongan, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al Agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 250 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. HECHO GENERADOR. Lo constituye la liquidación y/o facturación del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 253 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 15 de 18

ARTÍCULO 253. Sera del uno (1%) sobre el valor liquidado o facturado del impuesto predial unificado; y este valor nunca podrá ser inferior a \$1.000.

ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 255 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 255. PAGO DE LA SOBRETASA BOMBERIL. Se efectuará de manera conjunta con el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 53. Modifíquese el artículo 256 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 256. MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL. Los recursos originados de la sobretasa bomberil, serán administrados en cuentas bancarias separadas y los rendimientos que se generen en estas tendrán la misma destinación de la sobretasa, de acuerdo a la Ley 1575 de 2012.

En su ejecución se tendrá en cuenta la destinación y los trámites de aprobación de los comités que señala la Ley 1575 de 2012, en lo que se refiere al nivel territorial municipal.

ARTÍCULO 54. Modifíquese el artículo 285 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 285. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El recaudo por concepto de Estampilla será destinado para:

- 1- Un Diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural. (Ley 666 de 2001).
- 2- Un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional (Art. 47 Ley 863 de 2003).
- 3- Un treinta por ciento (10%) para la prestación de los servicios bibliotecarios del municipio/el fortalecimiento de la red departamental de bibliotecas públicas y la prestación de servicios de la biblioteca pública departamental. (Ley 1379 de 2010).
- 4- Un sesenta por ciento (60%) para el apoyo a los procesos de gestión cultural y artística, difundiendo y apoyando las artes en todas sus expresiones, apoyo a la inversión en infraestructura y patrimonio cultural, reconocimiento, protección, salvaguarda y difusión del patrimonio material e inmaterial del Municipio; funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales y dotación de la casa de la cultura.

ARTÍCULO 55. Adiciónese los parágrafos 5 y 6 al artículo 328 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 16 de 18

PARÁGRAFO 5. Los predios sin estratificación, su tarifa será la determinada para el estrato 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 6. Las tarifas aquí establecidas serán aplicables al año gravable 2018 y posteriores. Los valores fijos de consumo mensual están dados en pesos.

ARTÍCULO 56. Modifíquese el artículo 423 al Acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 423. MODIFICACIONES AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL Y/O AL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Las modificaciones que se realicen al Estatuto Tributario Nacional, aplicarán directamente al procedimiento municipal, sin que se requieran ajustes al cuerpo de este estatuto.

De presentarse la implementación a nivel nacional de sistemas procedimentales propios para los entes territoriales, los mismos aplicarán de forma directa en el Municipio, hasta que se realice el correspondiente ajuste al estatuto de tributario del Municipio de San Juanito por parte del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 57. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

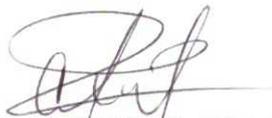
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Presentado al concejo Municipal de San Juanito Meta, a iniciativa del Ejecutivo Municipal para su estudio y aprobación, el 17 de noviembre de 2020, del último periodo de sesiones ordinarias de la vigencia 2020.

Atentamente,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juanito Meta a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).



CESAR AUGUSTO AYA ROZO
Presidente del Concejo



ALEIDA VELASQUEZ
secretaria

	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: A2PY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 17 de 18

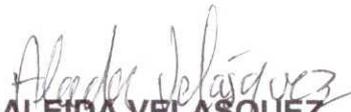
**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN JUANITO – META**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No 025 del 28 de noviembre del 2020 **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DE 2019 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA COMPILATORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUANITO Y QUE SE CONSTITUYEN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO”** Recibió primer debate el día 19 de noviembre del 2020.

Dado el Recinto del Honorable Concejo Municipal de San Juanito Meta a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del 2020.

JUAN PEÑA
JUAN MANUEL PEÑA MUÑOZ
Presidente de la Comisión


ALEIDA VELÁSQUEZ
Secretaria

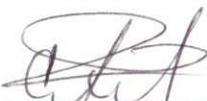
	GESTION ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: AzPY01-25
	ACUERDO	VERSIÓN: 1
	SAN JUANITO – META- CONCEJO MUNICIPAL	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: Julio 16 de 2009
		Página 18 de 18

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUANITO – META**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No 025 del 28 de noviembre del 2020 **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DE 2019 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA COMPILATORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUANITO Y QUE SE CONSTITUYEN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** recibió segundo debate el día 28 de noviembre del 2020

Dado el Recinto del Honorable Concejo Municipal de San Juanito Meta a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del 2020.


CESAR AUGUSTO AYA ROZO
 Presidente del Concejo


ALEIDA VELÁSQUEZ
 Secretaria

 <p>DEPARTAMENTO DEL META MUNICIPIO DE SAN JUANITO</p>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	 <p>Por la ruta del progreso</p>
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 27/03/2016	COMUNICACIONES	CÓDIGO: A2CU-100-025
VERSIÓN: 3	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUANITO	I DE 1

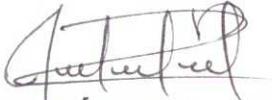
SANCIÓN Y PUBLICACIÓN

De conformidad con lo establecido en artículo 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, se **SANCIONA** y se ordena **PUBLICAR**, **Acuerdo N° 025** de noviembre 28 de 2020, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 010 DE 2019 - POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA COMPILATORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS VIGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUANITO META Y QUE SE CONSTITUYEN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, y se envía copia al señor Gobernador del Departamento para su **REVISIÓN** de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 305 de la Constitución Nacional.

El Alcalde Municipal,


NÉSTOR DARIO DÍAZ JIMÉNEZ

El Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde,


ANDRÉS FERNANDO MORA PEÑA